Ley del 8 de agosto de 1939

LEY REGLAMENTARIA DE POLICIAS.- Se modifican algunos artículos sobre cobro de multas.

TCNL. GERMAN BUSH.

Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que las multas policiarias deben estar en relación con la depreciación monetaria; Que las multas fijadas por la Ley Reglamentaria de Policías, de 11 de noviembre de 1886, no están ajustadas a la realidad económica actual y por su insignificancia, son ineficaces para reprimir las faltas policiarias;

Con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros,

DECRETA: Artículo 1º- Se modifica el art. 57 de la Ley Reglamentaria de Policías, en los términos siguientes: Las autoridades de Policía podrán imponer multas que no excedan de veinte bolivianos (Bs.20.-) y arresto que no pase de cuatro días, por infracción de los mandatos y prohibiciones de este Reglamento.

Artículo 2º.- El art.58 de la misma Ley Reglamentaria, queda modificado en estos términos: El máximo de las penas que se impusiere por infracción del Reglamento Interno de Policías o de los bandos que se publicaren en casos especiales, no excederán a veinte bolivianos (Bs.20.-) o cuatro días de arresto.

Artículo 3º.- El art.60 de la citada Ley reglamentaria, queda redactado en la siguiente forma: Las personas insolventes que no pudieren pagar la multa respectiva, serán castigadas con la pena de arresto, en proporción de un día por cada cinco bolivianos de multa impuesta.

Artículo 4º.- Las multas policiarias serán pagadas obligatoriamente en papel valorado de multas de policía, que expedirá la oficina de impuestos Internos.

Artículo 5º.- Los funcionarios de Policía que cobrasen multas en dinero, serán apercibidos por primera vez y destituidos en caso de reincidencia, previa comprobación sumaria del hecho.

Los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Propaganda y Hacienda, quedan encargados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad De La Paz, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve años.

Tcnl.G. Busch.- V.Leitón A.- D. Foianini.- C. Salinas A.- R. Jordán Cuéllar.- B. Navajas Trigo.- J. Mercado Rosales.- F.M. Rivera.- A. Molinedo.- W.Méndez.- F. Pou Mont.